



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-084 - 2021-GG/EPS.S.C.S.A.

La Merced, 20 de Diciembre de 2021

VISTO:

La CARTA N°-004-2021/SUTRAP del 01 de Diciembre del 2021, del Sr. Edilber Irineo Cárdenas Aranguela - Secretario General del Sindicato Único de trabajadores del Agua Potable, quien presenta a sus representantes ante la comisión negociadora para el periodo 2022 y presenta su pliego de reclamo del periodo 2022; y, la CARTA N°-0302-2021-GG/EPSSSC.S.A. del 07 de Diciembre del 2021, del Ing. Remigio David Fernández Arellano – Gerente General de la EPS SELVA CENTRAL S.A. designa a la comisión negociadora de la parte empleadora para la Negociación del Pliego de Reclamos presentado por el sindicato Único de Trabajadoras del Agua potable Selva Central, para el periodo 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°- 19-2017-VIVIENDA.

Que, a través de CARTA N°-004-2021/SUTRAP del 01 de Diciembre del 2021, del Sr. Edilber Irineo Cárdenas Aranguela - Secretario General del Sindicato Único de trabajadores del Agua Potable, quien presenta a sus representantes ante la comisión negociadora para el periodo 2022 y presenta su pliego de reclamos para la negociación colectiva de los periodos 2022; y, precisa la cantidad de representantes que participarán en el procedimiento de negociación colectiva detallando cuatro (04) miembros titulares y dos (02) suplentes;

Que, mediante la CARTA N°-0302-2021-GG/EPSSSC.S.A. del 07 de Diciembre del 2021], del Ing. Remigio David Fernández Arellano – Gerente General de la EPS SELVA CENTRAL S.A. proponer a los integrantes de la comisión negociadora de la parte empleadora para la Negociación del Pliego de Reclamos presentado por el sindicato Único de Trabajadoras del Agua potable Selva Central, para el periodo 2022, detallando cuatro (04) miembros titulares y dos (02) suplentes;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejercerá en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

De esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye de las expresiones más genuinas el derecho de libertad sindical, reconociéndole de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar en defensa de los intereses de los trabajadores.

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos y establece, además que no están comprendidos los funcionarios del Estado





Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.



Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La Negociación colectiva, (ii) La huelga, (iii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores.

Siendo ello así, estando comprendidos los trabajadores de la EPS SELVA CENTRAL S.A. dentro del régimen aboral de la actividad privada, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que este constituye un derecho de fuente constitucional.

Que, la constitución y otras normas e menor jerarquía prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que esta sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental y otras disposiciones.

En consecuencia corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2021, con los representantes del sindicato Único de trabajadores del Agua Potable.

De conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los integrantes de la comisión negociadora de la parte empleadora para la Negociación del pliego de reclamos presentada por el Sindicato Único de Trabajadores del agua potable, para el periodo 2022, la misma que quedara conformada de la siguiente forma:

MIEMBROS TITULARES		
1	CPC Rubén Edgar Vilchez Blancas – Gerente de Administración y Finanzas	DNI N°-19990217
2	CPC. María Luz Espinoza Puca – Jefe Oficina de Planificación y Desarrollo Empresarial	DNI N°-47788024
3	CPC Percy Ivan Laureano Valdivieso Jefe del Departamento de Logística	DNI N°-20057790
4	CPC. María Luz More Ñaupari – Gerente Comercial	DNI N°-20530358
MIEMBROS SUPLENTE		
5	Ing. Jhonny Manuel Arroyo Takigawa – Gerente Operacional	DNI N°-40841353

ARTICULO SEGUNDO.- Conformar la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2021, con los que estará integrado de la forma siguiente:

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR:

MIEMBROS TITULARES		
1	CPC Rubén Edgar Vilchez Blancas – Gerente de Administración y Finanzas	DNI N°-19990217
2	CPC. María Luz Espinoza Puca – Jefe Oficina de Planificación y Desarrollo	DNI N°-47788024



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
SELVA CENTRAL S.A.
 CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

	Empresarial	
3	CPC Percy Ivan Laureano Valdivieso Jefe del Departamento de Logística	DNI N°-20057790
4	CPC. Maria Luz More Naupari – Gerente Comercial	DNI N°-20530358
MIEMBROS SUPLENTE		
5	Ing. Jhonny Manuel Arroyo Takigawa – Gerente Operacional	DNI N°-40841353



REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES:

MIEMBROS TITULARES		
1	Edilber Irineo Cárdenas Aranguela	DNI N°-43979944
2	Susana Katherine Magan Martínez	DNI N°-44550577
3	Jesús Ángel Verastegui	DNI N°-19904585
4	Walter Raúl Quispe Rodríguez	DNI N°-20594523
MIEMBROS SUPLENTE		
3	Sheyla Johana Crocco García	DNI N°-44391545
4	Emilio David Soria Valdivia	DNI N°-40707276



ARTICULO TERCERO.- DESIGNAR al abogado **BEEDER ALVARO CORONEL PEÑA**, identificado con DNI N°-10708376, con registro CASC N°-004, del Colegio de Abogados de la Selva Central, como Asesor de los representantes del empleador ante la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de recamos 2022, con os representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable.

ARTICULO CUARTO.- Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo segundo de la presente Resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las partes podrán ser asesoradas en cualquier etapa del proceso por abogados y otros profesionales debidamente colegiados, así como por dirigentes de organizaciones e nivel superior a los que se encuentren afiliados.

ARTÍCULO SEXTO.- Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los miembros de la comisión Negociadora conformada en el artículo segundo de la presente resolución y sus asesores deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de as medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dejar establecido que solo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formuladas.



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

ARTÍCULO NOVENO.- Las partes informaran a la Autoridad de trabajo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de condición.

ARTÍCULO DECIMO.- Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran obligadas a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ENCARGAR, a la Oficina de informática, proceda a publicar la presente resolución en el portal institucional de la EPS SELVA CENTRAL S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Ing. REMIGIO DAVID FERNANDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL